

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: JOSE IGNACIO AVILA ROMERO
Demandado: MARI LUZ ACOSTA SANCHEZ
500013110002-2021-00435-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por el señor JOSE IGNACIO AVILA ROMERO contra la señora MARI LUZ ACOSTA SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Como quiera que la privación de la patria potestad y la suspensión de la patria potestad son demandas diferentes, se aclare o fije la demanda que se pretende adelantar.

2. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos de las niñas JUANA VALENTINA y JUANA GABRIELA AVILA ACOSTA que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil, de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse sus correos electrónicos.

3. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: JOSE IGNACIO AVILA ROMERO
Demandado: MARI LUZ ACOSTA SANCHZ
500013110002-2021-00435-00



derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e52e5f366a72e409ff6de5b1a1ee0989513d19161d786ca332bba3aef77cd5

Documento generado en 26/11/2021 11:39:41 AM

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: JOSE IGNACIO AVILA ROMERO
Demandado: MARI LUZ ACOSTA SANCHZ
500013110002-2021-00435-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>